

y las de Millones en Cada Uno de ellos quatro  
años y en su de fecho se obligo con su persona y  
Cienes a pagar otros aumentos; Y asimismo cada Villa  
y Capitulares han de pagar los salarios al Adminis-  
trador y dependientes y demas gastos que se han  
causado y causaren hasta el dia que se levanta  
se la adm: que los que son constar por Carta  
orden del Sr. adm: General y Relacion Jurada del  
adm: particular que asiste en cada Villa; Com  
tambien el que cada Villa no ha de poder poner Cal-  
dera de Lavon y si la quisiere ha de darlo a la  
parte de otro. Recien los dias de Mercaderes que cau-  
ren las Cuentas y por mayor apersonas forasteras  
dando cuenta a esta adm: General antes de la  
bleza cada fabrica; Y si cada Villa no cumple  
con sus pagas a los plazos señalados, se ha de  
poder despachar para execution a la Cobranza  
de cada paga con quinquientos más: de salario en  
cada un dia de los que excede de pagar con  
mas los de ida y vuelta a esta Real Audiencia  
de Puez de Audiençia segun los Caros se ofrescan  
con los salarios que se acostumbraban, los que paga-  
ran como la deuda principal sin embargo de  
las fees y pragmáticas que los pax fueren y mede-  
ran que para este caso se renuncen; Y asimismo y  
en otra forma y por otros quatro años se obligo y  
a sus partes pagaran en Cada Uno de ellos qua-  
tro mill quatrocientos y ochenta y tres marcos el ser-  
vicio ordinario y extra ordinario con su  
quince al mill de lo que constare por Receptoria  
de la Real. En Cuya Caridad y en confirmacion  
de otra Receptoria o Testimonio de la otra Villa

